



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[Espacio para firma]	
Recibido.....	16.30.....Hs.
Exp. N°.....	48711.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

BECAS RESIDENCIALES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 1°. – Dispóngase otorgar un aporte no reintegrable en concepto de beca de residencia a estudiantes terciarios y universitarios con el fin de subsidiar parte de los costos de gestión vinculados a la formalización de un contrato de alquiler de inmueble para vivienda residencial.

ARTÍCULO 2°. – La presente normativa tiene como objeto:

- a) Promover y facilitar el acceso de los estudiantes universitarios y/o terciarios al alquiler de inmuebles en la Provincia de Santa Fe.
- b) Promover el ingreso y la permanencia en sus estudios terciarios y/o universitarios de los ciudadanos santafesinos.
- c) Incrementar, potenciar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento de los habitantes de la Provincia de Santa Fe.
- d) Colaborar con la restauración gradual de la economía individual del estudiante y del núcleo familiar al que pertenece.

ARTÍCULO 3°. – Las becas de residencia están destinadas a solventar como máximo el 50% (cincuenta por ciento) de los costos administrativos correspondientes a la formalización del contrato de locación de aquellos



estudiantes que deseen residir en la ciudad en donde se dictan sus estudios profesionales.

ARTÍCULO 4°. – Se entiende como costo administrativo a las erogaciones correspondientes a depósito, sellado, garantías, comisiones, y toda otra prestación que el locatario se obligue a cumplir para poder acceder a la llave del inmueble.

ARTÍCULO 5°. – Los inmuebles por los cuales se celebrarán contratos de locación deberán encontrarse dentro de los límites de la Provincia de Santa Fe y ser coincidentes con la del establecimiento educativo donde los beneficiarios acrediten cursar sus estudios terciarios y/o universitarios de forma presencial.

ARTÍCULO 6°. – La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que lo reemplace a futuro.

ARTÍCULO 7°. – Son responsabilidades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Realizar un estudio socioeconómico individual y del grupo familiar de las personas que soliciten el beneficio establecido en la presente.
- b) Determinar la documentación respaldatoria, a los fines de acreditar la veracidad de los datos declarados por parte de los interesados, y los requisitos que se consideren pertinentes para tal fin.
- c) Diseñar, confeccionar y publicar el registro de personas contempladas por orden de mérito para las becas de residencia para estudiantes universitarios y terciarios de la Provincia.
- d) Efectivizar el pago del beneficio a aquellos inscriptos que resulten seleccionados para tal fin.



- e) Diseñar y desarrollar campañas de difusión y visibilización de dicho beneficio, a los fines de democratizar el acceso de la población al mismo.
- f) El beneficio otorgado, no podrá superar el 50% de todos los gastos necesarios para materializar el contrato de alquiler correspondiente.
- g) Los aspirantes a la beca, deberán ser personas que pertenecientes a hogares con ingresos que no superen un monto equivalente a los cinco salarios mínimos.

ARTÍCULO 8°. – Autorícese a la Autoridad de Aplicación a trabajar de forma coordinada y cooperativa con el Ministerio de Educación de la provincia, como así también con los establecimientos educativos de formación profesional de nivel terciario y/o universitario de la provincia a los fines de recabar datos censales verídicos y actualizados de estudiantes que residan en su lugar de estudio.

ARTÍCULO 9°. – Requisitos. Son requisitos para la inscripción en el mencionado registro:

- a) Ser ciudadano residente de la Provincia de Santa Fe.
- b) Ser alumno regular de una carrera terciaria y/o universitaria dictada en un establecimiento educativo público o privado con sede en la Provincia de Santa Fe
- c) Cursar sus estudios bajo modalidad presencial, en un establecimiento ubicado fuera de su localidad de procedencia.

ARTÍCULO 10°. – Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar al Ministerio de Desarrollo Social las partidas presupuestarias correspondientes con el objeto



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de contribuir óptimamente al régimen de becas de residencia a estudiantes terciario/universitarios.

ARTÍCULO 11°. -El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12°. -De forma.

Diputada Provincial

CPN Jimena Senn

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Durante el año 2020, la situación sanitaria producto del virus COVID-19 obligó a la sociedad toda a realizar modificaciones y adaptaciones con el objeto de minimizar el riesgo de contagio y el crecimiento exponencial de la enfermedad en el mundo. Una de ellas fue virar nuestro sistema educativo presencial a uno completamente virtual. Este cambio propició que miles de personas puedan continuar sus estudios desde cualquier sitio donde contara con conexión a internet, independientemente de su proximidad a la casa de estudios.

Cuando estas medidas correspondientes al aislamiento social fueron establecidas, muchas/os estudiantes ya contaban con alquileres concretados en las localidades donde realizaban sus estudios, pero con el impacto económico negativo de esta situación, vieron coartada la posibilidad de costear los gastos que conlleva vivir en un lugar distinto al de origen debido a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

crisis económica sufrida durante la pandemia. Como consecuencia, cientos de estudiantes decidieron regresar a sus lugares de procedencia para disminuir gastos, y otros tantos mantuvieron sus alquileres en las sedes de estudio, pero con dificultades de financiamiento.

En el año 2021, al concretarse en gran parte de las casas de estudios la vuelta a la presencialidad, muchos estudiantes, para poder continuar con el desarrollo de su formación, se vieron obligados a buscar alternativas para trasladarse a la localidad donde se encuentra su establecimiento educativo, debiendo alquilar un nuevo inmueble para vivienda. Desde agosto de ese año, las clases presenciales comenzaron, a lo largo y ancho del país, a llevarse adelante de forma presencial de manera progresiva, hasta llegar el día de hoy a la presencialidad plena en la totalidad de ellas.

Al mismo tiempo, un conflicto al que estudiantes y familias no están ajenos es el de la Ley 27.551, que modifica y establece cláusulas nuevas a los contratos de alquiler que en nada benefician al inquilino, en este caso estudiantes terciarios o universitarios. Por ejemplo, dispone contratos más extensos, con plazo mínimo legal de tres años y aumentos anuales determinados por el Índice para Contratos de Locación (ICL), publicado por el Banco Central, -que contempla por partes iguales la variación de la inflación- (IPC del Indec) y de los salarios según el Ripte (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables). Además, en cada contrato de alquiler es exigido algún tipo de garantía formal, que muchas/os estudiantes no logran obtener, o se les dificulta cumplir con los requisitos que se demandan.



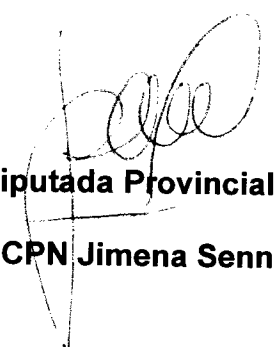
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estos obstáculos entorpecen el establecimiento de los estudiantes en las localidades donde se encuentran los centros de estudios. Es urgente la necesidad de facilitar la concreción de alquileres en las distintas localidades de la provincia, no solo para reactivar la economía de las mismas, sino también, y principalmente, para garantizar el acceso a la educación en un contexto de crisis, a sabiendas de que la económica es la principal barrera a la que se enfrenta la clase media o media baja a la hora de planificar su formación superior y su futuro.

Es necesario destacar, que proyectos similares han sido presentados en otras jurisdicciones, como el que presentó la diputada Agustina García (UCR – La Pampa), el cual le otorga prioridad a la educación en la agenda de gobierno.

En este marco, debemos analizar los aspectos educativos en forma integral, y aquí la situación habitacional es un factor fundamental a ser tenido en cuenta para garantizar calidad, permanencia y acceso a la profesionalización de las y los estudiantes.

Por lo expuesto solicitamos a los demás legisladores nos acompañen en este proyecto de ley.



Diputada Provincial
CPN Jimena Senn